CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 09 de octubre de 2020

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 029-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de mayo del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, el Informe N° 818-2020-UGHR-OGA/MVES, de fecha 15 de setiembre de 02020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado

puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia Nº 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la viola de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los reazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas:

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

## ILA EL SALVADOR RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 096-2020-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

## DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada

: EILEEN LAOS MOSCOSO

Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad

Distrital de Villa El Salvador

Régimen Laboral

: Decreto Legislativo N° 1057

## DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 029-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 29 de mayo del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió su Informe respecto a la ex servidora EILEEN LAOS MOSCOSO en calidad de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; imputando a la ex servidora antes mencionada, negligencia en el desempeño de sus funciones ello debido a que la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento tiene como función administrativa la de gestionar las Órdenes de Compra y de Servicios; y debido a su dilación en solicitar devengado de los compromisos adquiridos con las empresas empresa PROVE CORP PERU SAC or un monto de S/ 1,200.00 (S/ Mil doscientos y 00/100 Soles); SALCEDO DÁVILA GERSON, por un monto de S/ 1,480.00 (S/ Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles) y, MEDAGIAN EIRL por un monto de S/ 2,650.00 (S/ Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles) para evitar así eventuales procesos judiciales por enriquecimiento indebido de parte de la entidad;

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con fecha 19 de setiembre del 2018, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social formuló requerimiento a la Unidad de Abastecimiento para la adquisición de materiales deportivos a través del SAC N° 00060;

Que, con fecha 26 de octubre del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicitó la adquisición del servicio de mantenimiento del marcador de reloj biométrico, para el control y gestión de personal de la Municipalidad;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2018 la Oficina de Secretaria General, realizó el requerimiento para la adquisición del servicio de elaboración de medallas para el Alcalde y los Regidores del periodo 2019-2020 de la Municipalidad de Villa el Salvador;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2018 a través de la Nota presupuestal N° 000006830, la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de materiales deportivos por el monto de S/ 1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles):

Que, con fecha 23 de noviembre del 2018, mediante la Orden de Compra N° 00852 se adquirió materiales deportivos al proveedor Salcedo Dávila Gerson por la suma de S/ 1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles);

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, con fecha 04 de diciembre del 2018 a través de la Nota Presupuestal N° 006917, la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición del servicio de elaboración de medallas para el Alcalde y Regidores del periodo 2019-2022 por el monto ascendente a S/ 2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 17 de diciembre del 2018, mediante la Orden de Servicios N° 6471 se contrató los servicios de elaboración de medallas para el Alcalde y regidores del periodo 2019-2022 al proveedor MEDAGIAN EIRL por la suma de S/ 2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre del 2018 a través de la Nota presupuestal N° 006970, la Unidad de Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición del servicio de mantenimiento del reloj marcador biométrico por el monto de S/1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre del 2018, mediante la Orden de Servicios N°06439 se contrató los servicios de mantenimiento del reloj marcador biométrico al proveedor PROVE CORP PERÚ SAC por la suma de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Soles);

Que, con fecha 07 de enero del 2019, el Sub Gerente de la Unidad de Contabilidad eleva el Informe N° 01-2019-UCT-OGA/MVES a la Gerente de la Oficina General de Administración, señalando que el aplicativo del MEF ha rechazado 13 expedientes de la Municipalidad al 31 de diciembre del 2018, los cuales fueron devengados alrededor de las 18.00 horas, siendo los mismos rechazados el 02 de enero del 2019;

Que, con fecha 24 de enero del 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento releva el Informe 35-2019-UA/OGA/MVES a la Gerente de la Oficina General de Administración, sobre econocimiento de Deuda, el mismo debido al rechazo de trece expedientes devengados el 31 de diciembre del 2018, por el aplicativo SIAF-MEF, entre los cuales se encuentran los expedientes de la empresa PROVE CORP PERU SAC por un monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Soles); SALCEDO DÁVILA GERSON, por un monto de S/ 1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles) y, MEDAGIAN EIRL por un monto de S/ 2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles);

Indica en el mismo Informe la Sub Gerente que según el artículo 35 de la Ley 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto el reconocimiento de las obligación de pago debe consignarse: a) gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden efectuarse al presupuesto del periodo inmediato siguiente y b) se deberá anular dichos compromisos en el SIAF, es por ese motivo por el cual la Unidad de Abastecimiento anuló dichos compromisos en el SIAF- MEF con la finalidad de realizar el reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, con fecha 24 de enero del 2019, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al reconocimiento de deuda a fin de proseguir con los trámites correspondientes;

Que, con fecha 08 de abril del 2019, el Sub Gerente de la Unidad de Contabilidad eleva a la Oficina General de Administración, el Informe N° 86-2019-UCT/OGA/VMVES sobre reconocimiento de deuda, señala que se habría verificado los expedientes de las empresas PROVE CORP PERU SAC, MEDAGIAN EIRL y GERSON SALCEDO DAVILA cumplen con los requisitos para continuar con el trámite de pago del reconocimiento de deuda;

Que, con fecha 15 de abril del 2019, a través del Informe N° 118-2019-UP-OPP-MVES la Unidad de Presupuesto informa que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 5,333.00 (Cinco mil trescientos treinta y tres y 00/100 Soles) para la cancelación del reconocimiento de deuda y proseguir con los trámites respectivos a favor de las empresas: PROVE

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

CORP PERU S.A.C., MEDAGIAN E.I.R.L y GERSON SALCEDO DAVILA en el ejercicio fiscal 2019; así mismo recomienda el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, con fecha 22 de abril del 2019, la Oficina General de Administración expide la Resolución N° 060-19-OGA/MVES sobre el reconocimiento de deuda ascendente a la suma de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Soles) por concepto del servicio de mantenimiento de reloj biométrico a favor de la empresa PROVE CORP PERÚ S.A.C.; así mismo el reconocimiento de deuda a la empresa MEDAGIAN EIRL por concepto elaboración de medallas para el Alcalde y los Regidores del periodo 2019-2022 por la suma de S/ 2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles) y por el reconocimiento de deuda a favor de GERSON SALCEDO DAVILA por la compra de materiales deportivos por la suma de S/ 1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 03 de mayo del 2019, la Oficina General de Administración alcanza a Secretaría Técnica la Resolución N° 060-2019-OGA/MVES de fecha 22 de abril del 2019, sobre Reconocimiento de deuda a las empresas empresa PROVE CORP PERU SAC, SALCEDO DÁVILA GERSON y MEDAGIAN EIRL para el deslinde de responsabilidades administrativas;

### DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", literal d); y que, al ser un literal remisivo 3 nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369 de fecha 27 de abril del 2017¹ que señala en su artículo 36 así como sus literales 36.12 y 36.27 lo siguiente: "Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: La Unidad de Abastecimiento es un Órgano de Apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa ...Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)". –el resaltado es propio-. "(...) Función Administrativa y Ejecutora: "(...) 36.12 Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras... "(...) 36.27 Gestión de las órdenes de compra y servicio... (...)";

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando en el numeral "6.3. que Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN DE CINCO DIAS SIN GOCE DE HABERES que se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

### DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial:

### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S Nro. 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSION corresponde actuar como Órgano Instructor a la GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS;

# DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

### POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora EILEEN LAOS MOSCOSO en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la señora EILEEN LAOS MOSCOSO de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE AMINISTRACION
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE